

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 3, SE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 11, SE ADICIONAN LOS NUMERALES 7 Y 8 DEL ARTÍCULO 22 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 BIS Y 76 BIS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**SENADOR MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

René Arce Círigo, Senador de la República ante la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8, fracción I, 164, párrafos 1 y 2, 169, y 172, párrafo 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente **Iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, las formas de representación en una sociedad democrática como la que pretendemos construir en nuestro país, se encuentran un tanto atrasadas con respecto a las expectativas, intereses y necesidades de la población.

Las rígidas estructuras competenciales con las que se organiza y distribuye el poder y el ejercicio de las funciones públicas, a veces constituyen un estorbo para la construcción de ciudadanía, tan necesaria en un régimen democrático.

Es por ello que resulta necesario reorganizar el diseño de las formas de organización y participación ciudadana en los procesos de designación de los representantes populares.

Ampliar los espacios de participación, fomentar la organización y asociación de partidos políticos, y lograr mas y mejores formas de integración de los órganos de representación popular, rescatando la vocación federalista de nuestra nación, son algunos de los propósitos de la regulación que se propone en la presente iniciativa.

Con ella, se busca cumplir con objetivos tan claros y precisos como los que a continuación se mencionan:

- 1.- Permitir la participación de los partidos políticos locales, en las elecciones federales de Mayoría Relativa de Diputados y Senadores.
- 2.- Normalizar la participación de Partidos Políticos Locales en procesos como la representación ante el órgano encargado de la asignación de tiempos oficiales en Radio y Televisión, que de acuerdo con el presente Código les Corresponden.
- 3.- Establecer la representación de los Partidos Políticos Locales ante el órgano del Registro Federal de Electores de las entidades federativas en las que se hayan registrado, toda vez que es precisamente con el padrón electoral que ese Registro elabora, con el que se llevan a cabo elecciones en el ámbito local de interés de dichos partidos, sin que hasta la fecha se les permita participar o estar representados en la formación de dicho padrón.

Todo ello con el fin de que dichas entidades públicas funcionen como vehículos que incrementen la participación ciudadana en procesos electorales federales, ante el alarmante índice de abstención en las últimas elecciones

federales.

Durante los últimos procesos electorales se han dejado de emitir más de 91 millones de sufragios para designar a diputados federales llevando al sistema electoral mexicano a niveles de abstencionismo que han alcanzado 58% del padrón electoral.

Cifras del Instituto Federal Electoral (IFE) y de la Facultad de Derecho de la UNAM advierten que en 1997 se registró un abstencionismo de 42.31%; tres años después, alcanzó el 36.03%; aumentó la no participación a 58.32% en 2003, mientras que en 2006 se colocó en 41%.

Estas cifras reflejan la urgente necesidad de establecer nuevos canales de participación ciudadana, para lo cual se propone aprovechar la figura de los partidos políticos con registro en las entidades federativas del país.

En mérito de lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el numeral 1 del artículo 3, se reforma el numeral 3 del artículo 11, se adicionan los numerales 7 y 8 del artículo 22, y se adicionan los artículos 38 bis y 76 bis del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 3

1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia, **de manera concurrente con las distintas autoridades electorales de las entidades federativas del país.**

Artículo 11.-

1. a 2.
2. Para cada entidad federativa, los partidos políticos nacionales y locales podrán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo, los Partidos Políticos Nacionales deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.

Artículo 22.-

1. a 6.

7. Los partidos políticos que tengan registro en las entidades federativas, podrán participar en las elecciones federales para diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, solos o en coalición con partidos políticos nacionales.

8. Las autoridades en materia electoral promoverán diversas formas de asociación entre partidos y otras instituciones y organizaciones, para fines políticos y sociales.

Artículo 38 Bis.- Los derechos y obligaciones previstos en este Código para los Partidos Políticos Nacionales, serán aplicables a los partidos políticos con registro en las entidades federativas, en tanto participen en elecciones federales para Diputados y Senadores por el principio de Mayoría Relativa, y en lo que no se

contraponga a su propia naturaleza y a otras disposiciones legales que les sean aplicables.

Artículo 76 Bis.- Los partidos políticos con registro en las entidades federativas, participarán en los términos que establezca la ley, en el órgano encargado de la distribución y asignación de los tiempos de radio y televisión. Asimismo, tendrán representación en el registro nacional de electores, dentro del ámbito de la entidad federativa que les haya otorgado el registro. Asimismo, contarán con representación en el órgano de radiodifusión encargado de la asignación de los tiempos oficiales en Radio y Televisión que les corresponden en los términos previstos en este código.

TRANSITORIOS

Único.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E

SEN. RENE ARCE CÍRIGO